



RESOLUCIÓN 752/2021, de 9 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 y 24 LTPA.

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por denegación de información pública.

Reclamación: 396/2021

ANTECEDENTES

Primero. El 17 de junio de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía reclamación contra la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en la que el reclamante expone:

“Como representante de la sección sindical XXX, se solicitó a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el fichero exportable con los correos electrónicos de los empleados de AGAPA, por escrito y a través del portal de transparencia. Dado que no se ha obtenido respuesta y habiendo transcurrido el plazo oportuno.

“SOLICITA

“Se presenta recurso potestativo contra AGAPA por incumplir el plazo otorgado para la presentación del documento a la sección sindical”.



Segundo. Con fecha 30 de junio de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la Agencia AGAPA copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia respectiva.

Cuarto. El 5 de julio de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la Agencia AGAPA comunicando que:

"I.- Con fecha 30 de junio de 2021, tiene entrada en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, un escrito de la Jefa del Gabinete de Reclamaciones y Consultas del Consejo de Transparencia de Andalucía, en la que se indica que se había recibido en el Consejo una Reclamación por denegación de información pública y se solicitaba a esta Agencia copia del expediente para la resolución de la reclamación.

"II.- En concreto, la Reclamación 396/2021 fue presentada el 17 de junio de 2021 a las 10:32:31 horas (con N° Reg. Entrada: [nnnnn]), por Don [*nombre de la persona interesada*], como representante de la Sección Sindical XXX y trae causa de la petición de información, enviada el 18/05/2021, al Portal de Transparencia, con número de EXP-2021/00000964-PID@, y en la que se solicitaba se remitiera «Listado de Correos de todo el Personal Laboral de AGAPA en Andalucía. (Formato exportable al editor de correo electrónico)».

"El Representante del [*sic*] Sección Sindical indica que se había presentado la Reclamación ante el Consejo, dado que se había solicitaba [*sic*] a la AGAPA el fichero exportable con los correos electrónicos de los empleados de AGAPA, a través del Portal de transparencia, y no se había obtenido repuesta, una vez transcurrido el plazo oportuno.

"III.- A estos efectos, debemos indicar que por Resolución, de 16 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia de la Agencia se RESUELVE conceder el acceso a la información, y a la resolución se adjuntaba el Fichero con los correos electrónicos solicitados en formato exportable.

"El 17/06/2021, siendo a las 12:06 horas, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remite a la Sección Sindical, por correo electrónico (de: unidadtransparencia.cagpds@juntadeandalucia.es; a XXX) la respuesta a la consulta de expediente (EXP-2021/00000964-PID@).



“En este sentido, y al objeto de que se pueda resolver la reclamación remitida al Consejo, se facilita la documentación enviada a la Sección Sindical en contestación a la petición formulada, que es la siguiente:

“- Correo electrónico de contestación EXP-2021/00000964-PID@, de 17/06/2021, a las 12:06 horas (Doc. 1).

“- Resolución del Director Gerente de la Agencia, de 16 de junio de 2021 (Doc. 2).

“- Fichero con una Lista de Distribución de correos electrónicos (Doc. 3).

“Se da la circunstancia que el mismo día que la Sección Sindical envía al Consejo la Reclamación 396/2021 se estaba remitiendo la información solicitada (con un lapsus de tiempo de hora y media).

“IV.- En todo caso, debemos indicar que, previamente a contestar la petición de información, y de conformidad con el artículo 48.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con fecha 28 de mayo de 2021, la Agencia plantea una consulta al CTPDA en materia protección de datos. En la citada consulta, se pide la opinión del Consejo sobre la obligación de facilitar a la Sección Sindical el listado de correos del Personal Laboral de AGAPA en Andalucía. En concreto, la consulta planteaba dudas sobre:

“«1º.- La aplicación de los límites al acceso de información y a la posible vulneración de la protección de datos.

“2º.- La vía utilizada para la petición de los datos a través del Portal de Transparencia».

“Se adjunta la Consulta remitida al CTPDA con fecha 28/05/2021(Doc.4).

“Remitida la consulta al CTPDA, la Agencia preparó la Resolución para conceder el acceso a la información, pero quedó a la espera de la contestación de la consulta. Transcurridos los días, y no habiendo recibido contestación del Consejo, y para no dilatar la remisión de la información a la Sección Sindical, el 16/06/2021 se resuelve conceder el acceso a la información y, con fecha 17/06/2021, la Unidad de Transparencia remite a la Sección Sindical el correspondiente correo electrónico de contestación a la petición de información”.

Consta en el expediente el justificante de la recepción por la persona interesada, con fecha 17 de junio de 2021, de la documentación remitida por la Agencia AGAPA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Comoquiera que sea, entre la documentación aportada por la Agencia AGAPA a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona interesada de la puesta a disposición de la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.



Tercero. Este Consejo debe recordar que el receptor de la información, esto es, la Sección Sindical, está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), tal y como prevé el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Estas obligaciones, entre otras, exigen que los tratamientos de los datos personales respondan a los principios de la mencionada normativa (artículo 5 RGPD), en particular sobre la licitud de los mismos (artículo 6 RGPD), así como garantizar a los titulares de los datos el ejercicio de los derechos reconocidos en Capítulo III RGPD.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por por XXX contra la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al haber puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.